

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 257 de 13 Sbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Olesa de Monserrat, de la provincia de Barcelona, empalme en las inmediaciones del puente de Margarola con la de primer orden de Madrid á la Junquera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado

una de tercer orden que, partiendo de la estación de Riudicañas, Botarell (Tarragona); en la línea férrea de Zaragoza á Reus y Barcelona, enlace en Montbrío con la del Estado de Reus á Montróig.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden en la provincia de Toledo, que, partiendo del pueblo de Santa Olalla, termine en el de Carpio de Tajo, pasando por la estación de Santa Olalla, Carmena y Villa de la Mata.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de San Pedro Manrique, termine en Huérteles, uniéndose á la carretera general de Soria á Yanguas.]

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo de la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax, ó de la carretera de las Ventas de Cervera á Arnedo, termine en Igea, pasando por las Casas, en la provincia de Logroño.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de

España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del Puerto de la Selva, termine en la estación de Llausá del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construcción de un ramal, en la provincia de Madrid, que, partiendo del puente sobre el Guadamarra en Navalcarnero, pase por Arroyomolinos y Moraleja y termine en Fuenlabrada.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente, El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(«Gaceta» núm. 253 de 9 Sbre).



## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cieza, de los cuales resulta:

Que en 4 de Noviembre de 1895, el Procurador D. Abelardo Guirao, en representación de D. Francisco Piñero Lozano, vecino de Fortuna, presentó ante el Juzgado de Cieza interdicto de recobrar la posesión de la servidumbre de paso, vistas y luces de que le había despojado su convecino D. Salvador Pérez Cascales, clavando frente a la pared de su casa, y a unos 20 centímetros de distancia de dicha pared, cuatro postes de cuatro metros de altura, sobre los que formó una especie de aparato ó andamio con alambres y cuerdas para sostener un lienzo que formaba el toldo ó cubierta para dar sombra á su casa comercio y disfrutar de mayor comodidad, causando con ello una interrupción en la vía pública, y privando al demandante de las servidumbres de luces y vistas que por las dos ventanas de su casa, en la parte que da á la calle de los Remedios, venía disfrutando; y previas las alegaciones de hecho y de derecho que estimó procedentes, concluía ofreciendo información testifical sobre dichos extremos, interesando que se le repusiera en dicha posesión, con imposición de costas al despojante:

Que admitida la demanda y practicada la información ofrecida, se señaló día para la celebración del correspondiente juicio verbal; que no habiéndose celebrado la vista acordada por falta de asistencia de las partes, se presentó en el mismo día escrito por el Procurador Don Abelardo Guirao en la representación que tenía, y por el Procurador D. Mariano García en la de la parte demandada, manifestando que habiendo transigido amistosamente en el asunto que había motivado el interdicto, desistían de él, y acordada la ratificación del actor en dicho escrito, no la dió, interesando, por el contrario, en la misma comparecencia la continuación del juicio.

Que hallándose los autos en tal estado, fué el Juez requerido de inhabilitación por el Gobernador civil de Murcia á instancia del Alcalde de Fortuna, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que Don Salvador Pérez Cascales había solicitado el correspondiente permiso para instalar un toldo con el fin de resguardar del sol la entrada del establecimiento de su pertenencia, á la cual pretensión accedió la Corporación municipal, previa instrucción del oportuno expediente y de conformidad con el dictamen emitido por su Comisión permanente de policía, fijando al solicitante las condiciones á que debía subordinar la construcción del toldo en cuestión; que constaba al Ayuntamiento que el Cascales se había ajustado á las condiciones que se le impusieron al otorgarle la licencia para la colocación del referido toldo; que la demanda de interdicto contrariaba el acuerdo dictado por la Corporación municipal en uso de facultados legítimos y en asunto de su competencia, puesto que el párrafo segundo del art. 72 de la vigente ley Municipal declara ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo relativo al cuidado de la vía pública en general; que el art. 89 de la misma ley prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providen-

cias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y que el interdicto de que se trata tendía á dejar sin efecto un acuerdo de la Corporación municipal de Fortuna, tomado dentro del círculo de sus atribuciones; el Gobernador citaba además el art. 27 de la ley Provincial y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que las disposiciones legales citadas en el oficio de requerimiento no tenían aplicación al presente caso, puesto que en el juicio no se discutía ni pretendía nada que esté relacionado con la policía urbana ni con ningún otro asunto de la exclusiva competencia de la Administración, sino de una acción esencialmente civil, que debía ventilarse por las prescripciones de la legislación común y resolverse, por lo tanto, por la jurisdicción ordinaria, que es la única competente para ello; que era evidente que no teniendo en ningún caso la Administración facultades para despojar á un particular de una servidumbre de vistas y luces á que se supone con derecho, el acuerdo que sobre este particular tome en beneficio de otro vecino está fuera del círculo de sus atribuciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: primero, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades; segundo, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Ignacio Piñero Lozano contra D. Salvador Pérez Cascales, por haber éste colocado en la vía pública unos postes para la colocación de un toldo cerca de la pared de una casa del demandante:

2.º Que para tal objeto el demandado solicitó y obtuvo del Ayuntamiento de Fortuna la correspondiente licencia, ajustándose en su uso á las condiciones que en la misma se establecieron:

3.º Que el asunto sobre que versa la demanda es por su índole esencialmente administrativo y el interdicto interpuesto viene á contrariar una providencia adoptada por un Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones:

4.º Que según el art. 89 de la ley Municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos no procede utilizar la vía de interdicto, lo cual no obsta á que si los interesados se

considerarán lastimados en sus derechos civiles puedan utilizar los recursos que las leyes les conceden, pero en el modo y forma que las mismas establecen;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 254 de 10 Sbre.)

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento de Cartagena al Vicealmirante de la Armada D. Zoilo Sánchez Ocaña y Vieitez.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento de Ferro al Vicealmirante de la Armada Don Alejandro Arias Salgado y Trélez.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

(«Gaceta» núm. 254 de 10 Sbre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia cursada por el Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército, con fecha 3 de Julio último, promovida por el sargento retirado del Cuerpo de Carabineros Tomás Durán Cuello, denunciando un destino de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, con el propósito de solicitarlo después, ofreciéndose, en caso de obtenerlo y mientras lo desempeñara, á renunciar al percibo de 900 pesetas anuales que le corresponden por su cualidad de retirado:

Teniendo en cuenta que la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año y ley de 3 de Julio de 1876 preceptúan que los destinos de que las mismas tratan deben proveerse únicamente en sargentos en activo ó licenciados absolutos del Ejército que cuenten el número de años de servicio y empleo que dichas disposiciones prefijan:

Considerando que el espíritu de estas leyes es el de recompensar en algún modo los servicios prestados por las clases de tropa, servicios que no son, sin embargo, bastantes por defecto de tiempo para conce-

derle el retiro, y con él las ventajas de un sueldo:

Considerando además que la situación de retirados es definitiva, y que los militares, desde el momento en que se separan de la vida activa y pasan á la de retirados, quedan en la más completa independencia respecto al ramo de Guerra:

Y considerando, por último, que si bien no se perjudica á los sargentos y licenciados al conceder los destinos civiles á los retirados, se perjudica á los individuos que no han pertenecido al Ejército por corresponderles estos destinos desde el momento en que no lo pretenden ninguno de los primeros, según terminantemente previene la citada ley de 10 de Julio de 1885 (C. L. número 281) y mencionado reglamento de 10 de Octubre del mismo año (C. L. núm. 444);

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno en dictamen emitido en 7 de Enero de 1891 con motivo de igual pretensión promovida por el sargento segundo retirado Manuel Fernández y Fernández, se ha servido desentimar la petición del recurrente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efecto consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1896.—Azcárraga.—Señor...

(«Gaceta» núm. 257 de 13 Sbre.)

## Cuarta sección.

Número 463.

## COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de esta plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña, será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, la cebada blanca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en almacén.

Cartagena 13 de Septiembre de 1896.—Gonzalo Puche.

## Quinta sección.

Número 461.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de



Deuda perpetua al 4 por 100, intereses y de inscripciones nominativas de igual renta, desde el día 16 del mes actual se recibirán por esta Delegación los cupones de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior, así como las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia.

Al efecto, y para la mejor inteligencia de los interesados, cuidarán estos de tener presentes las siguientes prevenciones:

1.ª La presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura de los ejemplares impresos que facilita gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas que igualmente facilitarán dicha Intervención, y en las que se expresará con toda claridad en el epígrafe de dichas carpetas el concepto á que pertenece la lámina, estampando los números de las inscripciones de menor á mayor, sin que aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una á una; advirtiéndose que no se admitirán las que se hallen extendidas en otra forma. Asimismo se previene, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de éste requisito.

3.ª No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin la exhibición por los interesados de los títulos de su referencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Murcia 12 de Septiembre de 1896.  
—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

## Sexta sección.

Número 455.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y por la Junta municipal administrativa durante el mes de Agosto último.

Ordinaria del día 5.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes del período ordinario, importante 5.258'92 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Julio último y se acordó el cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó el pago de 82'90 pesetas, importe del material de Secretaría del mes de Julio último.

Se acordó el pago de 116 pesetas, importe del material de la oficina de la Administración de consumos durante el mismo mes.

Quedar enterado del Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de Julio último, referente al ingreso en Caja de los mozos del alistamiento del año actual y nombrar comisionado para este servicio

á D. Marcial Sánchez, con la gratificación de 10 pesetas por cada día.

Quedar enterado del Real decreto de convocatoria para la elección de compromisarios para la parcial de un Senador por esta provincia, acordando su más exacto cumplimiento.

Expedir certificación para expediente posesorio á Fernando Ramírez González de una casa que posee de lo que constare y fuere de dar, y que abone las tres pesetas del arbitrio municipal establecido.

Socorrer en especie por término de diez días á razón de 50 céntimos de peseta á los pobres enfermos Antonio Munuera García y á Ana Payá Extraordinaria de la Junta municipal del día 5.

Tuvo por objeto admitir la renuncia del cargo del Médico titular hecha por D. Francisco Ayuso Andreu, confirmar el nombramiento interino de este cargo á favor de D. Joaquín Lorenzo López hecho por el Ayuntamiento, y anunciar esta vacante en el *Boletín oficial* para proveerla en propiedad.

Ordinaria del Ayuntamiento del día 12.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Pasar informe de la Comisión la instancia de María Pérez en solicitud de permiso para reedificar la pared foral de su casa.

Quedar enterado del contingente provincial reducido por la Superioridad para el corriente año económico.

Dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia referente á la formación de los pliegos de condiciones económico-administrativa para la subasta de los productos forestales de los montes de este pueblo, durante el presente año.

Devolver la fianza definitiva que constituyó el rematante del servicio del alumbrado público D. Higinio Cazorla Linares, para el año económico 1895 á 96, por haber cumplido su compromiso sin reclamación alguna.

Socorrer en especie por término de diez días á razón de cincuenta céntimos de peseta, á los pobres enfermos Brigida Meriñac López y Bernardo Fernández Maldonado.

Adicionar á la lista de pobres para que reciba la asistencia facultativa y medicamentos gratuitos á Florentina Mayordomo Egea.

Abonar á Juan Muñoz Puertas 20 pesetas, por haber conducido en su carruaje al Juzgado municipal al partido del Cañarico el día 10 del actual, para el levantamiento del cadáver de José Martínez Esparza, y la conducción de éste al cementerio de esta villa.

Ordinaria del día 19.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Quedar enterado de la convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales para la renovación biennial que han de verificarse el día 6 del próximo mes de Septiembre, acordando su más exacto cumplimiento.

Aprobar los pliegos de condiciones económico-administrativa para el remate de los pastos y espartos de los montes comunales de este pueblo para el año forestal 1896 á

97, no haciéndolo de las leñas menudas por venir utilizándose de costumbre en especie y gratuitamente por este vecindario.

Socorrer en especie por término de diez días, á razón de 50 céntimos de peseta, á la pobre enferma Catalina López Pérez.

Ordinaria del día 26.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó el pago de 16'15 pesetas, importe de la modelación adquirida para las elecciones.

Se acordó el pago de los empleados de sus haberes del presente mes así como el del escribiente temporero D. Eduardo López Sánchez.

Se acordó el pago de 6'45 pesetas, importe de cuatro cristales de vacuna para los niños pobres de esta población.

Aprobar el informe de la Comisión recaído á la instancia de María Pérez.

Dir las nuevas excepciones sobrevenidas á los mozos José Andreo Cerón, Matías Martínez Martínez, Alfonso Díaz Cuesta y Miguel Vivancos Peña del reemplazo del año actual.

Expedir certificaciones para expedientes posesorios á Juan Tolinos Cuadrado, Fulgencio Núñez Segura y á Antonio Ramírez Alajarin, y que abone las tres pesetas de arbitrio municipal.

Se acordó el pago de 50 pesetas, importe de las palmas que se adquirieron para la función del Domingo de Ramos último.

Se acordó el pago de 15'75 pesetas, importe de los jornales y materiales invertidos en la reparación de la Carnecería y Callería por donde discurren aguas pluviales.

Socorrer en especie por término de veinticinco días á razón de 50 céntimos de peseta á la pobre enferma Brigida Meriñac López.

Extraordinaria del día 29.

Tuvo por objeto sortear los 15 Vocales asociados entre las secciones establecidas que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa en el corriente año económico.

Extraordinaria de la Junta municipal del día 31.

Tuvo por objeto constituir la nueva Junta municipal administrativa que ha de funcionar en el actual año económico.

Alhama 1.º de Septiembre de 1896.  
—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Ordinaria del día 2.

Dada cuenta del precedente extracto acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos que se determina en el art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 9 de Septiembre de 1896.  
—Fernando Sánchez Madrigal, Secretario.—V.º B.º: Vivancos.

Número 460.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don Domingo Bermúdez Gil, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que el día 26 del mes

actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de una Comisión del Ayuntamiento la subasta para el servicio del alumbrado público de esta localidad durante los tres últimos trimestres del corriente año económico, bajo el tipo de 375 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Alguazas 12 de Septiembre de 1896.—Domingo Bermúdez.

## Octava sección.

Número 465.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Flores Herrero, en nombre de la Sociedad colectiva Valentí Hermanos, contra Antonio Alcaraz Serrano, hoy sus herederos, en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha mandado sacar á subasta pública para el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana en el local de este Juzgado, las fincas siguientes:

La mitad de una casa de habitación sita en esta población, parroquia de San José, marcada con el número nueve de la plazuela del mismo nombre, compuesta de dos pisos, con varias oficinas y patio y con una superficie de ciento treinta y dos metros setenta y seis centímetros cuadrados; al linde toda ella por la derecha otra de Tomás Ruiz; por la izquierda la de Luis Mora, y por la espalda casa y parador de los herederos de D. José Romero; apreciada dicha mitad en ochocientos veintidós pesetas.

Un trozo de tierra riego del tercio segundo radicante en la diputación de Cazalla, de este término, de cabida una fanega, un celemin y seis octavos de otro equivalentes á treinta y dos áreas, dos centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados; al linde por Levante tierra de José Navarro; Poniente D. Francisco Alcaraz; Mediodía Francisco García, y Norte el mismo José Navarro; apreciado en novecientos treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos; y

Otro trozo de tierra riego del tercio primero, sito en la misma diputación de Cazalla, de cabida tres áreas y setenta centiáreas, equivalentes á un celemin, dos cuartillos y cuarenta céntimos de otro; al linde por Levante y Norte Miguel López Guevara; Poniente y Mediodía Federico Moya; apreciado en ciento treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos, cuyo trozo es parte de otro de once y medio celemines, que fué embargado de la pertenencia del deudor.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, y que los títulos de propiedad se haya de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Lorca dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—Gregorio Bejarano.



Número 450.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE MULA

Don Juan Pedro Conde Duarte, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pagar á Don Rafael Lara treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos, que le adeuda Francisco Martínez Andújar, se saca á pública subasta, propia del último, la siguiente

## Finca:

Un trozo de tierra riego, sita en este término, partido de Herrero, con casa parador de un solo piso, su cabida tahulla y media; tasada en tres mil treinta y siete pesetas.

La subasta tendrá lugar por término de diez días, y el remate el diez y seis del actual á las diez de su mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en aquella se depositará el diez por ciento de dicho importe.

Dado en Mula á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan P. Conde.—Por su mandado, Felipe G. Hita.

Número 466.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D.ª Luisa Rosique Lopez, de cierta cantidad que le adeuda D.ª Encarnación Guillén López, vecina de Archena, se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados á la misma.

Una casa llamada Posada de Pilili, en la población de Archena, calle de Rías, núm. 8; que linda derecha entrando Juan Pedro López Solana; izquierda Mercedes Sáez Barreda, y espalda herederos de Manuel López Luna y otro; valorada en 3.750 pesetas.

Un trozo tierra riego de portillo, con frutales, en dicho termino, pago del Ramel; linda S. herederos de D. Pedro Molina; M. los de Pascual Lorente López; P. los de Juan José Guardiola Sáez, y N. José García Garrido; su cabida 19 áreas, 56 centiáreas, ó sea una tahulla y cinco ochavas; su valor 2.750 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Octubre próximo á las once de su mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el importe del diez por ciento. Los títulos están de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Mula á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

Número 459.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida por estafa contra Cristóbal Fernández Jiménez, se saca á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Pesetas

Una casa en la población de Bullas, calle de Sobrecuevas, número cuarenta y seis; que linda por derecha Rosario Moya Garcia; izquierda callejón y espalda herederos de Dolores Rodríguez; tasada en . . . 987

Se ha señalado para su remate el día siete de Octubre próximo á las once de su mañana en este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse el importe del diez por ciento.

Dado en Mula á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

Número 457.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Castillo Carretero, casado, de cuarenta y cuatro años, natural de Pozo Amargo, Sargento que fué del Cuerpo de Carabineros en el año mil ochocientos noventa y cuatro, teniendo su vecindad en Cartagena; Pedro Sánchez Cano, natural de esta ciudad, de treinta y cinco años, y Antonio Méndez Godoy, de treinta y siete años, natural de Málaga, ambos casados, carabineros que fueron en la época que desempeñaba el primero su cargo, teniendo igual vecindad en dicha fecha, cuyas demás circunstancias y actual paradero de todos se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado sito en la Audiencia, á objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que me encuentro instruyendo sobre contrabando de tabaco; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 462.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que penden en este Juzgado y actuación del que refrenda, para llevar á efecto la sentencia dictada por la Superioridad en causa seguida contra Juan Cánovas Martínez (a) Quiñola, por disparo de arma de fuego, se saca á tercera subasta pública por término de ocho días y sin sujeción á tipo, una escopeta antigua de pistón y con muelles por fuera, que fué ocupada á dicho procesado.

El remate tendrá lugar el día veintiséis del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en cuyas mesas han de consignar los licitadores el precio del remate.

Dado en Lorca á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Felices.

## Sección no oficial.

Número 464.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
NUEVA TANCREDO  
MINA «SERAFÍN Y TONOSÓFILA»

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se expresan, con sujeción á lo que dispone el reglamento y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pts. Cts.

D. Francisco López Aycardo, por dos y media acciones, dividendos números 50 y 51. . . . . 75 »  
» Agustín Miró Sánchez, por dos acciones, dividendos números 49, 50 y 51. . . . . 90 »

Cartagena 12 de Septiembre de 1896.—V.º B.º: El Presidente, Andrés Medina.—El Tesorero, Francisco H. Hermosilla.—El Secretario, Francisco Clemente.

Número 138.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
VERDAD  
MINA «APOSTOLADO»

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días á los señores accionistas de esta Sociedad que á continuación se expresan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al reglamento de esta Sociedad y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pts. Cts.

D.ª Francisca Madrid, una acción pedidos números 180 y 181. . . . . 20 »  
» Cristina de Luna Modelo, media acción, pedidos números 179, 180 y 181. . . . . 15 »

TOTAL pesetas. . . . . 35 »

Cartagena 19 de Agosto de 1896.—El Presidente, Rodolfo Fandos.—El Contador Secretario, Ramón Martínez.—El Tesorero, José Antonio Pomares.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

AGUILAS, por la de puestos públicos.	18 »
AGUILAS, por la de pesos y medidas.	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	15 »
BENIEL, por la de los consumos.	14 »
CALASPARRA, por la del arbitrio sobre uso de pesos.	30 »
CALASPARRA, por el servicio de alumbrado.	12 »
CEUTI, por la de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la de los consumos.	19 »
FUENTE-ALAMO, por la de los consumos.	33 »
MORATALLA, por la de degüello de reses.	14 »
MOLINA, por la subasta de consumos.	14 »
MULA, por la de varios arbitrios.	13 50
MULA, por la de los consumos.	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas.	20 »
RICOTE, por la de los consumos á venta libre.	24 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado.	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y caracera.	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios.	17 »
VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre.	15 »

## FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.